

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora juez, hoy 27 de julio de 2022. Informándole que no fue presentado en término la notificación al Llamamiento en Garantía a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. Llamamiento admitido por solicitud de CLINICA MEDICOS S.A., en providencia de 03 de mayo de 2021. Igualmente comunico a su Señoría que, se encuentra pendiente fijación de audiencia que trata el art 77 del CPTSS. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00461-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ARIAS
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A. y OTROS.

Valledupar, 3 de agosto de 2022

AUTO

Se declara ineficaz el Llamamiento en Garantía a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., y se convoca a fecha Audiencia que trata Art 77CPTSS.

CONSIDERACIONES

Según las disposiciones requeridas y contenidas en los artículos 64 y 66 del C.G.P., aplicable por integración normativa al Proceso Ordinario Laboral establecen: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En ese entendido, una vez hallado procedente el llamamiento se ordenará notificar personalmente al convocado y correr traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Por último, establece la norma procesal general el trámite de notificación para el llamamiento en garantía el término perentorio de seis (06) meses, so pena de declararse ineficaz.

Partiendo de la exigencia atribuible a quien llama en Garantía, vistos en su integridad los documentos obrantes en el expediente híbrido digital, se

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00461-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ARIAS
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A. y OTROS.

observa que, la sociedad CLINICA MEDICOS S.A., no cumplió con lo ordenado en providencia de calenda 03 de mayo de 2021, respecto de notificar el Llamamiento en Garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo que ha de declararse ineficaz.

Finalmente, como quiera que, vencido el término de traslado se encuentra cumplido, es necesario convocar a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día martes 11 de octubre de 2022 a las 03:00 P.M.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese ineficaz el Llamamiento en Garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A, admitido el 03 de mayo de 2021 por solicitud de CLINICA MEDICOS S.A.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día martes 11 de octubre de 2022 a las 03:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACMM

